

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE MARZO DE 2021

AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 004-2021

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20006	- Asociación de Mineros Mina Tabastan - Luz Mary Rangel Obregon, en su condición de apoderada de la Asociación de Mineros Mina Tabastan	00694	11/11/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Antonio Garcia Gonzalez / Abogado PARCARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000694)

DE 2020

(11 de Noviembre del 2020)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.20006”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 27 de noviembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía profirió Resolución No.701478, que determinó conceder a la **Asociación de Mineros Mina Tabastan** la Licencia de Explotación **No.20006**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **oro y plata**, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, en un área de 100 Hectáreas, por término de diez (10) años contados a partir del 3 de marzo del 1997, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional

La Gobernación de Bolívar, profirió Resolución No. 0025 del 27 de febrero del 2007, que resolvió otorgar a la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, prórroga de la licencia de explotación No.20006 por el término de diez (10) años.

La señora **Luz Mary Rangel Obregón** en calidad de apoderada de la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, allegó escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017, interpuso Amparo Administrativo, por la ejecución de actividades mineras ilegales perturbatorias¹ por parte de personas indeterminadas en el área del título minero de la referencia.

Posteriormente la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, a través de su apoderada especial, allegó escrito de radicado No. 20189110280532 de fecha 2 de febrero de 2018, solicitando el desistimiento y archivo de la solicitud de Amparo Administrativo impetrada mediante escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017.

El Punto de Atención Regional Cartagena profirió Auto PARCAR No.00505 de fecha 5 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No.59 de fecha 8 de julio de 2019, en el cual se dispuso informarle a la asociación titular, que la autoridad minera se encontraba valorando jurídicamente la solicitud de desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo, allegada mediante escrito de radicado No. 20189110280532 de fecha 2 de febrero de 2018.

¹ Artículo 307 de la ley 685 de 2001

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.20006”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la licencia de explotación No.20006, se evidencia que mediante escrito de radicado No. 20189110280532 de fecha 2 de febrero de 2018, la **Asociación de Mineros Mina Tabastan** solicitó el desistimiento y archivo de la solicitud de Amparo Administrativo impetrada mediante escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa el desistimiento expreso de las peticiones, por remisión el artículo 297 establece lo siguiente:

Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

Con fundamento en la anterior disposición, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 18 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. [Subrayas por fuera del original.]*

El desistimiento cuando es expreso constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se adelantado por parte de la administración pública, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

De acuerdo con lo señalado, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expidiendo una resolución motivada.

Para el presente caso la Agencia Nacional de Minería considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con el trámite de amparo administrativo.

En los anteriores términos es menester de la Agencia Nacional de Minería el proceder a decretar en el presente acto administrativo el desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo impetrada mediante escrito de radicado ANM No. 20179040269702 el día 27 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el DESISTIMIENTO expreso de la solicitud de Amparo Administrativo, presentada por la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, titular de la Licencia de Explotación No.20006, mediante petición de radicado No. 20179040269702 de fecha 27 de octubre de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **Luz Mary Rangel Obregon**, en su condición de apoderada de la **Asociación de Mineros Mina Tabastan**, titular del

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.20006”

Licencia de Explotación No. 20006, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Javier Alfonso Gelvez Boada, Abogado PAR-Cartagena
Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa, Coordinador PAR Cartagena
Vo.Bo: Edwin Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Filtró: Mara Montes A, Abogada VSCSM
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM